



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4781 /2024

VISTO:

Ley Nacional N° 27.710 del año 2023.

Ordenanza N° 4013/2019.

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que La Ley Nacional N° 27.710 tiene por objeto reconocer a la Lengua de Señas Argentina como una lengua natural y originaria que conforma un legado histórico inmaterial como parte de la identidad lingüística y la herencia cultural de las personas sordas en todo el territorio de la Nación Argentina, y garantiza su participación e inclusión plena, como así también de las personas que, por cualquier motivo, elijan comunicarse en dicha lengua.

Que esta Ley Nacional surgió por iniciativa de organizaciones sociales de personas sordas, encabezadas por la entidad que las representa a nivel nacional, la Confederación Argentina de Sordos (CAS), y forma parte de una larga campaña con más de 16 años de antigüedad.

Que la Ley Nacional N° 27.710 fue sancionada por el Congreso de la Nación en la Sesión del 13 de abril de 2023, siendo publicada en el Boletín Oficial el 3 de mayo de 2023.

Que la Lengua de Señas es aquella que se transmite en la modalidad visoespacial. La misma posee una estructura gramatical completa, compleja y distinta del castellano.

Que la Lengua de Señas es completamente accesible desde el punto de vista perceptual para las personas sordas, como así también para todas las personas que, por cualquier motivo, elijan utilizar la Lengua de Señas Argentina para comunicarse, transmitir sus deseos e intereses, informarse, defender sus derechos y construir una identidad lingüística y cultural positiva que les permita participar y trascender plenamente en todos los aspectos de la vida social.

Que la Ley Nacional establece el fomento e impulso del uso de la Lengua de Señas Argentina con el objetivo de: a) Tener una accesibilidad efectiva y plena a la vida social; b) Eliminar barreras comunicacionales y actitudinales facilitando el acceso a la comunicación e información por parte de las personas que se comunican en Lengua de Señas Argentina en su interacción con el entorno; c) Equiparar oportunidades tendientes a impulsar y fortalecer su independencia, autonomía personal y toma de decisiones; d) Diseñar y ejecutar estrategias que aseguren la accesibilidad comunicacional en todas las políticas públicas dirigidas a la sociedad.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal implementa políticas públicas inclusivas, es por ello que es relevante la adhesión a la Ley Nacional a fin de crear herramientas administrativas o legales donde los vecinos se encuentren comprendidos, garantizando que las personas con discapacidad se desenvuelven normalmente sin barreras.

Que la presente Ley establece una modalidad de comunicación la lengua viso-gestual-manual-espacial conformando un idioma con su propia estructura gramatical.

Que cada país tiene su propia Lengua de Señas, es por ello la relevancia de la adhesión a la Ley Nacional.

Que adherir a la Ley 27.710 es una forma de efectivizar el cambio de paradigma desde el cual se aborda la discapacidad en nuestro país y consolidar un marco normativo que interpele a la sociedad en su conjunto para lograr la inclusión plena.

Que es esencial complementar una armonización legislativa en la materia, siendo la condición necesaria para crear igualdad, autonomía y equidad.

Que la Lengua de Señas es un Derecho Humano de las personas sordas e implica el respeto a la diversidad cultural. Es por ello que la adhesión a la Ley Nacional implica impulsar



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

su difusión como patrimonio cultural, logrando su uso en organismos públicos y la consecuente capacitación para funcionarios y ciudadanos en general.

Que la Lengua de Señas garantiza que las personas puedan comunicarse, transmitir sus deseos e intereses, informarse, defender sus derechos y construir una identidad lingüística y cultural positiva que les permita participar y trascender plenamente en todos los aspectos de la vida social.

Que este Cuerpo Deliberativo posee amplias facultades para el dictado de la presente normativa.

POR ELLO:

**EI CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1°.- ADHERIR a la Ley Nacional N° 27.710, de reconocimiento a la Lengua de Señas Argentina como lengua natural y originaria de las personas sordas.

Artículo 2°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza es la Dirección de Inclusión, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social y/o quien el Departamento Ejecutivo Municipal designe.

Artículo 3°.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con Asociaciones de personas Sordas, Fundaciones, ONG, Instituciones Educativas, Provinciales o Nacionales, Universidades, Organismos Públicos y/o Privados Provinciales, Nacionales e Internacionales para la implementación de esta Ordenanza en la ciudad.

Artículo 4°.- DISPONER que los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputarán a las partidas financieras correspondientes al ejercicio financiero pertinente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33° de la ordenanza Municipal N° 2848/10.

Artículo 5°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHÍVAR.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Mv/FR

ANEXO



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

LENGUA DE SEÑAS ARGENTINA

Ley 27710

Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1° - Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer a la Lengua de Señas Argentina (LSA) como una lengua natural y originaria que conforma un legado histórico inmaterial como parte de la identidad lingüística y la herencia cultural de las personas sordas en todo el territorio de la Nación Argentina, y que garantiza su participación e inclusión plena, como así también de las personas que, por cualquier motivo, elijan comunicarse en dicha lengua.

Artículo 2° - Definición. Entiéndase a la LSA como aquella que se transmite en la modalidad visoespacial. La LSA posee una estructura gramatical completa, compleja y distinta del castellano. Al ser visual, la LSA es completamente accesible desde el punto de vista perceptual para las personas sordas, como así también para todas las personas que, por cualquier motivo, elijan utilizar la LSA para comunicarse, transmitir sus deseos e intereses, informarse, defender sus derechos y construir una identidad lingüística y cultural positiva que les permita participar y trascender plenamente en todos los aspectos de la vida social.

Artículo 3° - Organismos de consulta. Serán organismos legítimos de consulta sobre la LSA aquellas organizaciones constituidas íntegramente por personas sordas que las representen en todo el territorio de la República Argentina y que se encuentren oficialmente constituidas e inscriptas con reconocimiento de los Estados nacional, provincial y municipal, conforme a lo establecido por las leyes 26.378 y 27.044.

Artículo 4° - Promoción de la Lengua de Señas Argentina (LSA). Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para fomentar e impulsar en los distintos ámbitos de su competencia el acceso y el uso de la LSA de todas las personas que, por cualquier motivo, elijan comunicarse en dicha lengua, con el objetivo de:

a) Tener una accesibilidad efectiva y plena a la vida social;



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

- b) Eliminar barreras comunicacionales y actitudinales facilitando el acceso a la comunicación e información por parte de las personas que se comunican en la LSA en su interacción con el entorno;
- c) Equiparar oportunidades tendientes a impulsar y fortalecer su independencia, y autonomía personal y toma de decisiones;
- d) Diseñar y ejecutar estrategias que aseguren la accesibilidad comunicacional en todas las políticas públicas dirigidas a la sociedad.

Artículo 5° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

REGISTRADA BAJO EL N° 27710

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - CECILIA MOREAU - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

e. 03/05/2023 N° 30740/23 v. 03/05/2023